



Procedimiento importación y exportación de sustancias controladas por Protocolo Montreal

PIF Medio Ambiente
Departamento Control Tráfico ilícito
Subdirección de Fiscalización
20 Enero 2022



Subdirección de Fiscalización (S)

- Ana Karina Ochoa Albornoz

Departamento de Control Tráfico ilícito

- Carlos Escudero Collante

Plan Integrado de Fiscalización Medio Ambiente

- Rafaela Jiménez
- Juan Alonso Pérez



Normativa

- **Ley 20.096/2006** Establece mecanismos de control aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Artículo 9°

Una vez dictados el o los decretos referidos, el Director Nacional de Aduanas, en uso de sus atribuciones, establecerá un sistema de administración de los volúmenes máximos de importación y exportación que en dichos instrumentos se determinen.

Artículo 11°

Artículo 11.- El Servicio Nacional de Aduanas ejercerá las facultades fiscalizadoras que le otorga la ley para controlar el ingreso y la salida del país de las sustancias y productos controlados, en el momento de cursarse la destinación aduanera y, a posteriori, conforme a las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y en la ley orgánica del referido Servicio.



Normativa

- **Decreto N°03/2019 MINSEGPRES**

Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución.

Artículo 2°. El Servicio Nacional de Aduanas ejercerá las facultades fiscalizadoras que le otorga la ley para controlar el ingreso y la salida del país de las sustancias y productos controlados, conforme a las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y en la Ley Orgánica del referido Servicio.



Normativa

- **Decreto N°03/2019 MINSEGPRES**

De los criterios para la distribución de los volúmenes máximos individuales de importación

Artículo 6°. El Director Nacional de Aduanas, en uso de sus atribuciones, establecerá un mecanismo para la distribución de los volúmenes máximos totales de importación señalados en el Título II, para cada grupo de sustancias controladas, en volúmenes máximos individuales de importación.

Artículo 7°. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que establecerá el sistema de administración de los volúmenes máximos de importación anuales conforme a los criterios establecidos en el artículo 6°.

Decreto N° 03/2019 Calendario de reducción HCFC

Sustancia del Anexo C, Grupo I	Nombre y Fórmula química	Línea de base consumo (ton PAO) (1)	Volumen máximo total de importación (ton PAO), por año calendario.																												
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	
HCFC-22	dicloro fluoro metano, CHF ₂ Cl	84,5																													
HCFC-123	dicloro trifluoro etanos, C ₂ HF ₃ Cl ₂																														
HCFC 123**	2,2-dicloro-1,1,1-trifluoro etano, CHCl ₂ CF ₃																														
HCFC-124	cloro tetrafluoro etanos, C ₂ HF ₄ Cl																														
HCFC 124**	2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano, CHFClCF ₃																														
HCFC-142b	1-cloro-1,1-difluoroetano, CH ₃ CF ₂ Cl			84,5			76,0			46,5			29,6				27,5								2,1					0,0	
HCFC-225	dicloro pentafluoro propanos, C ₃ HF ₅ Cl ₂																														
HCFC 225ca	1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoro propano, CF ₃ CF ₂ CHCl ₂																														
HCFC 225cb	1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoro propano, CF ₂ ClCF ₂ CHClF																														
HCFC-141b	1,1-dicloro-1-fluoro etano, CH ₃ CFCl ₂								0,0		0,0				0,0									0,0					0,0		

** : Identifica las sustancias más viables comercialmente.

Normativa

Se incluyen las sustancias denominadas hidrofluorocarbonos o HFC al control Protocolo de Montreal.

- ✓ Los **importadores y exportadores de HFC deben estar registrados** para poder importar o exportar.
- ✓ HFC puros, mezclas y polioles formulados.

A partir del 1 de enero del año 2020, el volumen máximo de importación del **HCFC-141b (R-141b) es cero y se prohíbe** su importación y exportación, ya sea como sustancia pura, en mezclas y en polioles formulados.

Normativa Servicio Nacional de Aduanas

Oficio Circular
N° 164/13.04.17*
Resolución Exenta
N° 804/02.02.17**

Resolución Exenta
N° 822/28.02.20
Resolución Exenta
N° 2066/11.06.20
(Modifica Resol. Ex. N° 822)
Resolución Exenta N°1621/23.04.20
Oficio Circular
N° 241/30.07.20

**Apéndice X del Capítulo
III del Compendio de
Normas Aduaneras *****

* Sigue vigente, solo se excluye Anexo I (tabla de factores).

** Sigue vigente, se agregan nuevas posiciones arancelarias de poliéter-poliolios con agente soplante.

***Cambios por nuevo Arancel Aduanero 2022, en proceso

Normativa Servicio Nacional de Aduanas

- “Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas”
- Los importadores y exportadores de HCFC y HFC deben estar **registrados** para poder importar o exportar, como también para el **bromuro de metilo** destinado a aplicaciones cuarentenarias y pre-embarque
- Los importadores y exportadores de HCFC requieren de un **volumen máximo de importación** para poder importar o exportar
- Se exige **descriptores específicos** para todas las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.



Normativa Servicio Nacional de Aduanas

- No podrán ingresar al país sustancias controladas amparadas en los siguientes documentos aduaneros: DIPS, DIPS carga y franquicia, DIPS viajeros, Declaración de Reingreso, DAPI, DAT, DATPA, Declaración de depósito, Declaración de Redestinación.
- **Se exige ficha técnica u hoja de seguridad de datos** para importaciones y exportaciones de sustancias controladas.
- Se define Importación de sustancias controladas y Exportación de sustancias controladas.
 - ✓ *“...introducción legal al país de este tipo de sustancias, así como también el ingreso de las mismas a Zona Franca...”*



Numeral 2, Sección A Apéndice X del Capítulo III del CNA

Registro de
importadores y
exportadores de
sustancias
controladas

Registro de acceso público.
Sección “Importador exportador”
www.aduana.cl

Se solicita mediante formulario N°1,
adjuntado antecedentes

No pueden inscribirse aquellas personas
que tengan relación directa o indirecta,
mercantil, laboral o familiar con otra
persona natural o jurídica ya inscrita.

Se debe solicitar rectificación de
Registro, en caso de existir cambios en
solicitud inicial.

Solicitud de inscripción en Registro será
resuelta por DNA dentro de 20 días hábiles

*Correo Oficina Partes DNA:
oficinapartesdna@doc.aduana.cl
Resol. Ex. N°1377/01,0420



Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas

www.aduana.cl

Gobierno de Chile

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

RODRIGOS
CHILE


NUESTRO SERVICIO | ADUANA EN REGIONES | TRANSPARENCIA ACTIVA | SOLICITUDES | NEWS


A+ A- ID

Busca aquí la información que necesitas...

Normativas | Acuerdos y Tratados | **Importador Exportador** | Estadísticas COMEX | Trámites en Línea | Aduana Informa | Subastas | Centro de Ayuda

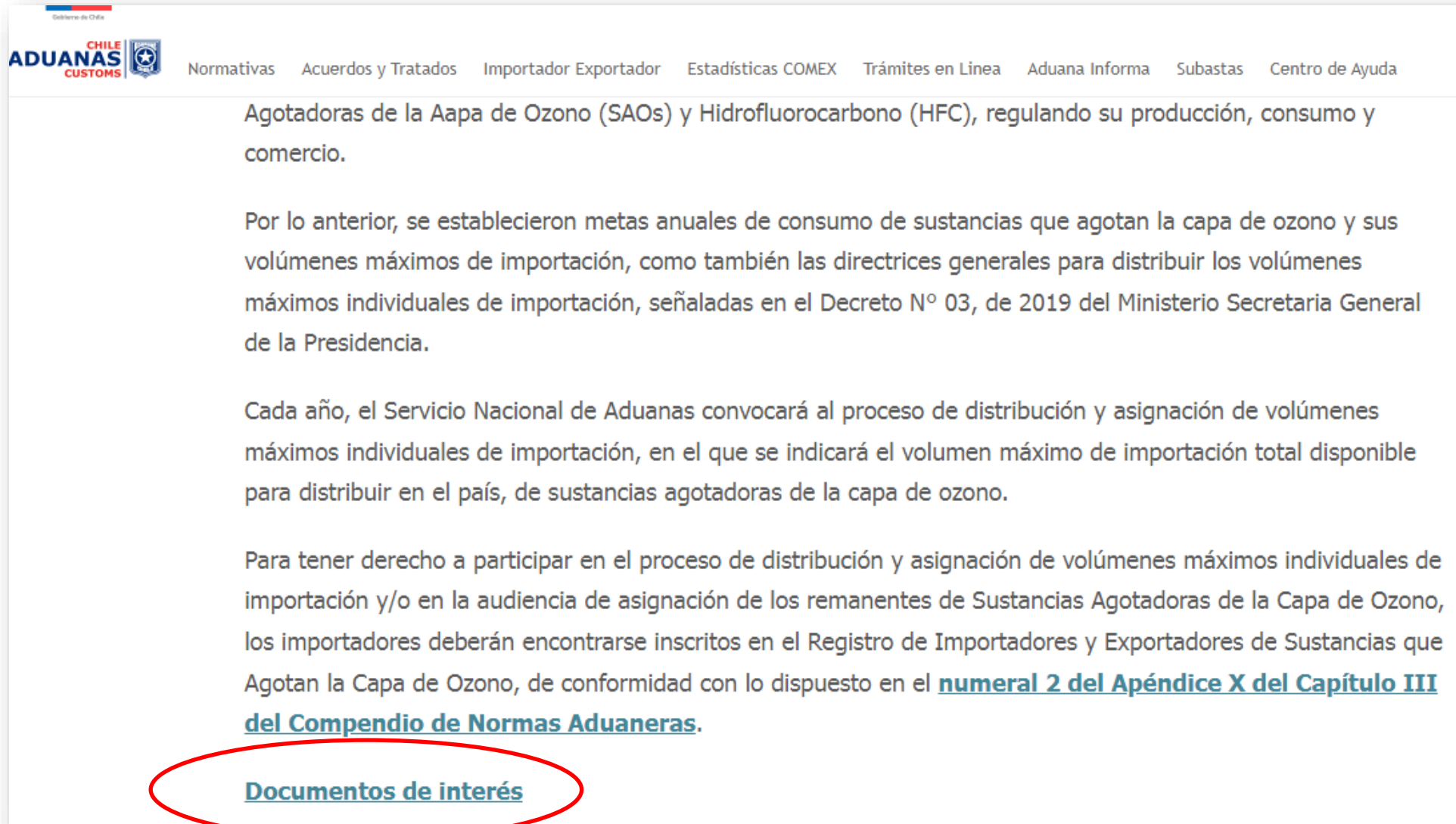
Estás en : Inicio / Perfil Información Importador y Exportador

 **IMPORTADOR Y EXPORTADOR**

 **Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal**

Ayuda ?

Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas



ADUANAS CHILE CUSTOMS

Normativas | Acuerdos y Tratados | Importador Exportador | Estadísticas COMEX | Trámites en Línea | Aduana Informa | Subastas | Centro de Ayuda

Agotadoras de la Aapa de Ozono (SAOs) y Hidrofluorocarbono (HFC), regulando su producción, consumo y comercio.

Por lo anterior, se establecieron metas anuales de consumo de sustancias que agotan la capa de ozono y sus volúmenes máximos de importación, como también las directrices generales para distribuir los volúmenes máximos individuales de importación, señaladas en el Decreto N° 03, de 2019 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Cada año, el Servicio Nacional de Aduanas convocará al proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación, en el que se indicará el volumen máximo de importación total disponible para distribuir en el país, de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Para tener derecho a participar en el proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación y/o en la audiencia de asignación de los remanentes de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los importadores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo dispuesto en el [numeral 2 del Apéndice X del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras](#).

[Documentos de interés](#)

Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas



Gobierno de Chile

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

NUESTRO SERVICIO | ADUANA EN REGIONES | TRANSPARENCIA ACTIVA | SOLICITUDES | NEWS

Busca aquí la información que necesitas...


Normativas | Acuerdos y Tratados | Importador Exportador | Estadísticas COMEX | Trámites en Línea | Aduana Informa | Subastas | Centro de Ayuda

Estás en : Inicio / Sustancias agotadoras de la capa de ozono

Documentos interés Protocolo de Montreal

- [Resolución N°1586 del 05.07.2021 sobre Audiencia de Remanentes 2021](#)
- [Convocatoria audiencia de distribución y asignación de remanentes 2021](#)
- [Aviso de convocatoria VMI año 2022](#)
- [Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas Ley 20.096](#)
- [Aviso de convocatoria VMI año 2021](#)
- [Convocatoria audiencia de distribución y asignación de remanentes 2021](#)
- [Aviso de convocatoria VMI año 2022](#)
- [Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas Ley 20.096](#)
- [Aviso de convocatoria VMI año 2021](#)
- [Convocatoria audiencia de distribución y asignación de remanentes 2020](#)
- [Resolución N°2294 del 09.07.2020 sobre Audiencia de Remanentes 2020](#)
- [Formulario 1 solicitud inscripción registro sustancias controladas](#)
- [Formulario 2 solicitud de volumen máximo individual de importación](#)
- [Convocatoria audiencia de distribución y asignación de remanentes 2019](#)
- [Registro de Importadores y Exportadores de sustancias agotadoras de la capa de ozono](#)
- [Aviso de convocatoria VMI año 2019](#)

Formulario N° 1 Solicitud inscripción registro sustancias controladas

FORMULARIO 1											
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES											
DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, LEY 20.096											
			REGISTRO			FECHA					
						DÍA		MES		AÑO	
Uso exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas											
1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR				2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA							
Incluya los datos personales o de la empresa que solicita su incorporación al Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas.				Marque con una "X" los documentos que adjunta a esta solicitud:							
Rol Unico Tributario:				1. <input type="checkbox"/> Copia autorizada de la cédula de identidad, o bien, del Rol Único Tributario, dependiendo de si se trata de una persona natural o jurídica. 2. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no encontrarse sujeto a las restricciones establecidas en el numeral 2.4.							
Nombres y Apellidos o Razón Social:				En caso de una persona jurídica con fines de lucro: 3. <input type="checkbox"/> Copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente. 4. <input type="checkbox"/> Certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad. 5. <input type="checkbox"/> Copia del documento donde conste la personería del o los							
Dirección (Calle / N° / Comuna / Región):											

Formulario N° 1 Solicitud inscripción registro sustancias controladas

3. IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS							
Marque con una "X" la(s) sustancia(s) para las cuales se registrará, indicando si lo hará como exportador, importador o ambos. Las sustancias deben registrarse ya sea que se encuentren en estado puro o como parte de una mezcla.							Las
Anexo C, Grupo I							
Sustancias a Importar	Sustancias a Exportar	Nombre	Nombre químico	Fórmula	PAO	N° CAS	N° NNUU
		HCFC-22 **	clorodifluorometano	CHF ₂ Cl	0,055	75-45-6	1018
		HCFC-123	diclorotrifluoroetano	C ₂ HF ₃ Cl ₂	0,02 - 0,06	306-83-2	
		HCFC-123 **	2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano	CHCl ₂ CF ₃	0,02	306-83-2	
		HCFC-124	clorotetrafluoroetano	C ₂ HF ₄ Cl	0,02 - 0,04	2837-89-0	1021
		HCFC-124 **	2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	CHFClCF ₃	0,022	63938-10-3	1021
		HCFC-142b**	1-cloro-1,1-difluoroetano	CH ₃ CF ₂ Cl	0,065	75-68-3	2517
		HCFC-225	dicloropentafluoropropano	C ₃ HF ₂ Cl ₂	0,02 - 0,07	127564-92-5	
		HCFC-225ea **	1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoropropano	CF ₃ CF ₂ CHCl ₂	0,025	422-56-0	
		HCFC-225eb **	1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoropropano	CF ₂ ClCF ₂ CHClF	0,033	507-55-1	
** Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.							
Anexo E, Grupo I							
Sustancias a Importar	Sustancias a Exportar	Nombre	Nombre químico	Fórmula	PAO	N° CAS	N° NNUU
			metilbromuro				

Numeral 3, Sección A Apéndice X del Capítulo III del CNA

- Distribución de Volumen Máximo de Importación

Volumen Máximo de Importación VMI
80 % Importadores históricos
18 % Importadores nuevos
2 % Reserva

Julio de cada año se convoca al proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos totales de importación


Importadores podrán renunciar total o parcialmente a su volumen entre el 1 Enero y 30 Junio

Aquel titular de volumen que importare menos del 95% del volumen asignado en el año calendario, se le descontará en el volumen que le pudiere corresponder en el año siguiente.



Numeral 3, Sección A Apéndice X del Capítulo III del CNA

- Convocatoria al proceso de Distribución y Asignación de Volumen Máximo de Importación

**Servicio Nacional de Aduanas**
Dirección Nacional

CONVOCATORIA 18 JUN 2021
Valparaíso,

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.096, que Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; en el Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución; y, a lo contemplado en el Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, se invita a los importadores inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, como importadores de sustancias controladas indicadas en Anexo 1A del mismo cuerpo normativo, a participar en el proceso de distribución y asignación de los volúmenes máximos individuales de importación de sustancias controladas, para el año 2022.


REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS:

Para participar en el proceso de distribución, los importadores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, Sección A, del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, como importadores de sustancias controladas indicadas en ANEXO 1A del mismo cuerpo normativo. Este Registro, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas, está disponible permanentemente en la página web www.aduana.cl.

PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS VOLÚMENES MÁXIMOS INDIVIDUALES DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, PARA EL AÑO 2022:

Para ser titular de un volumen máximo individual de importación, los importadores históricos y nuevos, deberán presentar ante la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, el Formulario N° 2, "Solicitud de volumen máximo individual de importación para el año correspondiente", indicando la o las sustancias controladas cuyo volumen máximo individual de importación se solicita, adjuntando los siguientes antecedentes:

- Declaración jurada del solicitante registrado, señalando que no ha cambiado la información consignada en la solicitud de inscripción en el Registro o, en su caso, deberá presentar una solicitud de rectificación de la inscripción en el registro, acompañando la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección A del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.
- En caso de una persona jurídica con fines de lucro, deberá acompañar asimismo, una copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente; un certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.
- En caso de una persona jurídica sin fines de lucro, deberá acompañar asimismo, una copia autorizada del acto de su constitución; un certificado de vigencia emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.

**Servicio Nacional de Aduanas**
Dirección Nacional
www.aduana.cl

**Servicio Nacional de Aduanas**
Dirección Nacional

Cabe destacar que, el Formulario N° 2 se encuentra disponible en el Anexo N° 6 del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, así como también, en la sección "Importador Exportador", ubicada en la página web de aduanas, www.aduana.cl.

Inicio: 01.08.2021

Lugar de entrega: Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso. Asimismo podrá presentarse de forma digital, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinapartesdn@doc.aduana.cl con copia a plmedioambiente@aduana.cl.

Horario: De 8:30 a 14:00 horas.

Cierre de postulaciones: 30.09.2021

Procedimiento: Según Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras y Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

VOLÚMENES MÁXIMOS TOTALES DE IMPORTACIÓN DISPONIBLES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. PERÍODO: AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y lo informado por Oficio N° 210.810, de 11.03.2021, del Subsecretario del Medio Ambiente, se realiza una reducción de 9.806,940 KN PAO del volumen máximo total de importación.

PROTOCOLO DE MONTREAL	VOLUMEN PAO MÁXIMO (DECRETO N° 3/2019) (KN PAO)	CANTIDAD A HISTÓRICOS (80 %) (KN PAO)	CANTIDAD A NUEVOS (18 %) (KN PAO)	RESERVA (2%) (KN PAO)
ANEXO C GRUPO I	19.793,060	15.834,448	3.562,751	395,861

Plazo para importar: Los contingentes deberán importarse desde 01.01.2022 hasta 31.12.2022.


JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Servicio Nacional de Aduanas**
Dirección Nacional
www.aduana.cl

Numeral 3, Sección A Apéndice X del Capítulo III del CNA

- Certificados de Asignación de VMI de importación de sustancias controladas

Gobierno de Chile
Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE VOLUMEN MÁXIMO INDIVIDUAL DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL

PROCESO AÑO 2022

Valparaíso,

Habiendo concluido el proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal para el año 2022 y conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.096, lo establecido en el Decreto Nº 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las instrucciones contenidas en el apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, el Servicio Nacional de Aduanas certifica que, para el período comprendido desde 01.01.2022 hasta el 31.12.2022, ambas fechas incluidas, a [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED], se le ha asignado el volumen máximo individual de importación que a continuación se indica, para las siguientes sustancias solicitadas:

Cupo Máximo Individual de Importación. (En Kilos Netos PAO)

Sustancias del Protocolo de Montreal	Anexo C Grupo I
	HCFC-22; HCFC-123; HCFC-124; HCFC-142b; HCFC-225; HCFC-225ca; HCFC-225cb
KILOS NETOS (PAO)	[REDACTED]

Numeral 3, Sección A Apéndice X del Capítulo III del CNA

- Distribución del Remanente



Si existiere remanente al 1 Julio, se **convoca** a una **Audiencia** de Asignación.

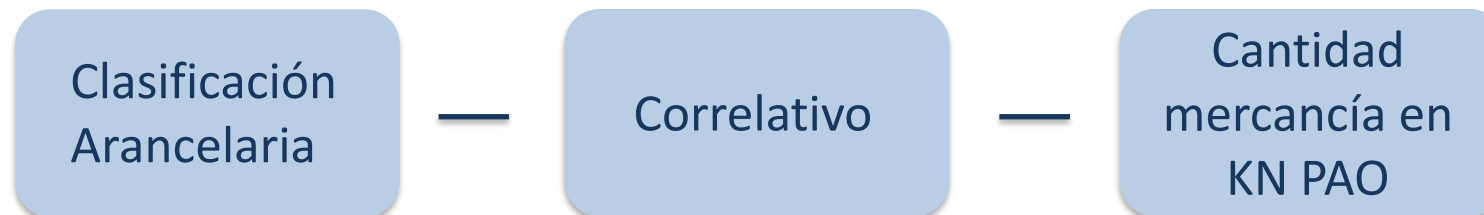
Se comunicará por medio de publicación en la pagina web de aduanas y mediante forma de notificación registrada.

Todo importador inscrito tiene derecho a participar.

Se repartirá en partes iguales entre los asistentes.

Numeral 2.4, Sección B Apéndice X del Capítulo III del CNA

- Instrucciones respecto a la confección y validaciones de las DIN que amparan importaciones de sustancias controladas.
- Señalar en el recuadro de observaciones del ítem, asociado al código 77, la información con la siguiente estructura:



Anexo 3: Clasificación arancelaria, correlativo y factor PAO de las sustancias controladas restringidas

ANEXO N° 3

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CORRELATIVO Y FACTOR PAO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS RESTRINGIDAS

(PURAS, MEZCLAS Y POLIOLES FORMULADOS)

HCFC PUROS	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	CORRELATIVO	FACTOR PAO
HCFC-22	29037100	00	0,05500
HCFC-123	29037200	00	0,02000
HCFC-124	29037910	00	0,02200

Numeral 2.4, Sección B Apéndice X del Capítulo III del CNA

DESCRIPCION DE MERCANCIAS									
ITEM 1	Nombre SIN-CODIGO ; CLORODIFLUOROMETANO; QUIMIOBASIC					Cód. Arancel 29037100		Valor CIF Item	
Atributo 1 OS-F; GENETRON 22, CILINDROS,			Atributo 2 794 KILOS NETOS, DE USO INDUST			Ad Valorem .00	Cód. 223		
Atributo 3 RIAL.			Observaciones						
Atributo 5 77			29037100-00-00000611.380						
Ajuste	Cantidad Mercancías	Unidad Medida			Precio FOB Unitario	Otro 3	Cód.		
.00	11.116,0000	K.N.	6	D			0		
Código Arancelario Tratado	Acuerdo Comercial				Observaciones	Otro 4	Cód.		
29034900	700	0	99		00011116.000000 KILO NETO		0		
77	Observaciones 29037100-00-00000611.380				Observaciones		Observaciones		

Clasificación Arancelaria

Correlativo

Cantidad mercancía en KN PAO

Numeral 2.4, Sección B Apéndice X del Capítulo III del CNA

ITEM 1	Nombre FM-200 ; HEPTAFLUOROPROPANO; HEPTAFLUOROP				Cód. Arancel 29034610	Valor CIF Item
Atributo 1 ROPANO; FIKE; HFC-227EA; CILIN	Atributo 2 DRO; 27KN; PARA USO EN CONTROL			Ad Valorem ,00	Cód. 223	,00
Atributo 3 CONTRA INCENDIOS; ;	Atributo 4			Otro 1 19,00000	Cód. 178	+ 1.590,54
Atributo 5	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> 77 Observaciones 29034610-00-00000000,000 </div>					
Ajuste	,00	108,0000	K.N.	6	D	0
Código Arancelario Tratado 29033039	0	Acuerdo Comercial 650	99	Observaciones 00000004.000000 CILINDROS		Otro 4 0
61	Observaciones 02E0000022052334800	77	Observaciones 29034610-00-00000000,000	20	Observaciones MERCANCIAS DE MAS DE UN MODELC	

Clasificación Arancelaria

Correlativo

Cantidad mercancía en KN PAO

Sustancias controladas restringidas, con calendario de reducción - HCFC

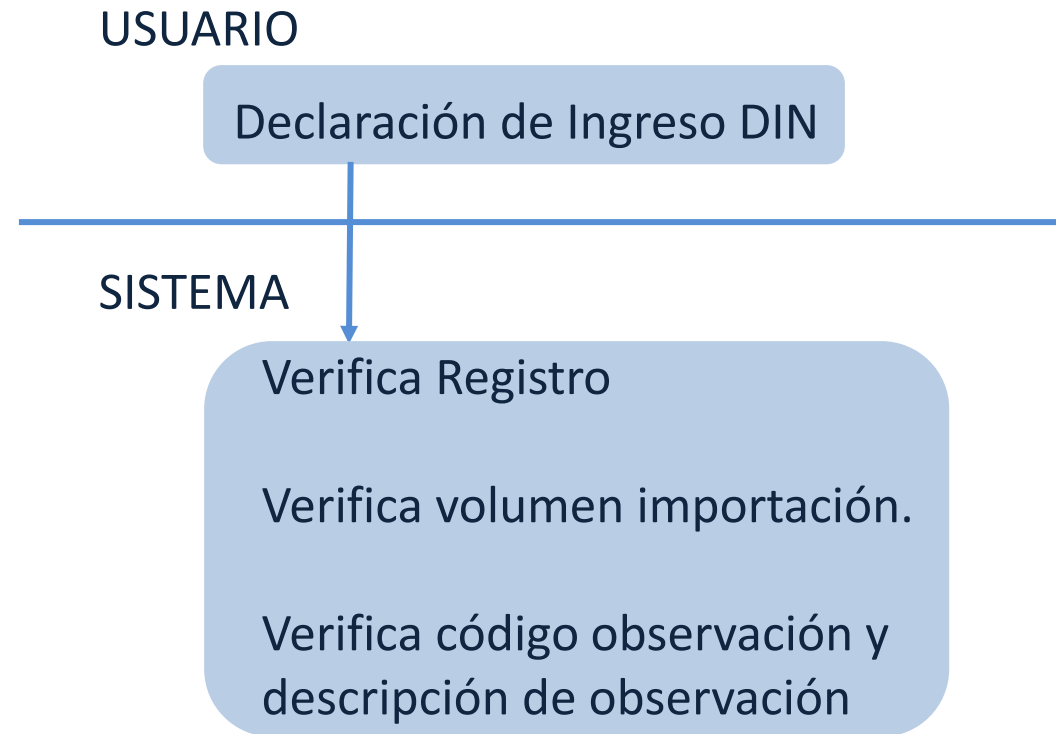
- Aquellas sustancias controladas sujetas a control por parte de la autoridad competente y que se restringe su ingreso al país mediante el establecimiento del calendario de reducción y eliminación, conforme a los volúmenes máximos de importación. (Anexo C, Grupo I)

	Arancel 2017	Arancel 2022
R-22	2903.7100	2903.7100
R-123	2903.7200	2903.7200
R-124	2903.7910	2903.7910
*R-141b	2903.7300	2903.7300
R-142b	2903.7400	2903.7420
R-225	2903.7500	2903.7510
R-225ca	2903.7500	2903.7520
R-225cb	2903.7500	2903.7530

	Arancel 2017	Arancel 2022
R-401A	3824.7410	3827.3210
R-401B	3824.7420	3827.3220
R-402A	3824.7430	3827.3110
R-402B	3824.7440	3827.3230
R-406A	3824.7450	3827.3240
R-408A	3824.7460	3827.3120
R-409A	3824.7470	3827.3250
R-409B	3824.7480	3827.3260

*R-141b Prohibido

Control Sustancias Restringidas



Ejemplo: 2903.7100-00-00000001,000

Sustancias controladas sujetas a Registro, sin calendario de reducción - HFC

Anexo F, Grupo I

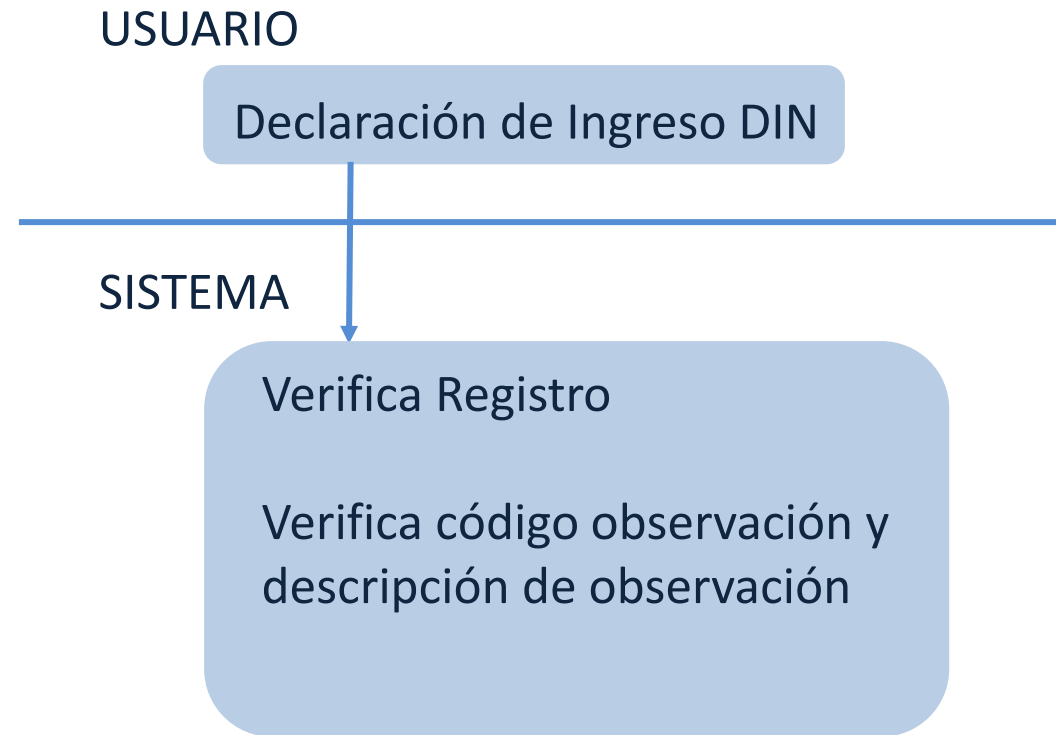
	Arancel 2017	Arancel 2022
HFC-134	2903.3929	2903.4520
HFC-134a	2903.3922	2903.4510
HFC-143	2903.3925	2903.4430
HFC-245fa	2903.3939	2903.4710
HFC-365mfc	2903.3949	2903.4810
HFC-227ea	2903.3933	2903.4610
HFC-236cb	2903.3939	2903.4620
HFC-236ea	2903.3939	2903.4630
HFC-236fa	2903.3931	2903.4640

	Arancel 2017	Arancel 2022
HFC-245ca	2903.3939	2903.4720
HFC-43-10mee	2903.3959	2903.4820
HFC-32	2903.3914	2903.4200
HFC-125	2903.3923	2903.4410
HFC-143a	2903.3925	2903.4420
HFC-41	2903.3919	2903.4310
HFC-152	2903.3929	2903.4320
HFC-152a	2903.3929	2903.4330

Anexo F, Grupo II

	Arancel 2017	Arancel 2022
HFC-23	2903.3912	2903.4100

Control registro de HFC



Ejemplo: 2903.4510-00-00000000,000

Numeral 3, Sección A Apéndice X del Capítulo III del CNA

Glosa Arancel Aduanero	Arancel 2017	Arancel 2022
Poliéter-Polioles con agente soplante hidrofluorocarbono (HFC), excepto hidrofluoroolefina (HFO)	3907.2023	3907.2922
Poliéter-Polioles con agente soplante mezclas de hidrofluorocarbonos, excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	3907.2024	3907.2923
Poliéter-Polioles con agente soplante hidrofluoroolefina (HFO)	3907.2025	3907.2924
Poliéter-Polioles con agente soplante mezclas de hidrofluoroolefinas (HFO)	3907.2026	3907.2925
Poliéter-Poliol con agente soplante ciclopentano u otro hidrocarburo	3907.2027	3907.2926
Poliéter-Polioles --- Los demás	3907.2029	3907.2929
Poliéter-Polioles –Los demás	3907.2090	3907.2990

Importante recordar...

Importaciones de HCFC, debe incluir en carpeta de despacho:

Certificado de registro

Certificado de destinación
aduanera (CDA)

Certificado de asignación de
VMI del año correspondiente

Ficha técnica u Hoja de
seguridad

Importaciones de HFC, debe incluir en carpeta de despacho:

Certificado de registro

Certificado de destinación
aduanera (CDA)

Ficha técnica u Hoja de
seguridad





Gracias!

Procedimiento importación
y exportación de sustancias
controladas por Protocolo
Montreal

PIF Medio Ambiente
Departamento Control Tráfico ilícito
Subdirección de Fiscalización
20 Enero 2022

